

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO KENWALJIT SINGH
Accionado	ANDRES RESTREPO JURADO
Radicado	050013103005 2019 00553 00
Asunto	CONTROL DE LEGALIDAD. DEJA SIN EFECTO AUTO QUE DIO TRASLADO Y FIJACIÓN DE FECHA Y DECRETO DE PRUEBAS. INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Establece el art.132 del CGP que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Dentro del presente asunto y de un examen minucioso del mismo, pudo determinarse que es indispensable hacer control de legalidad a fin de evitar la consumación de causal de nulidad; lo anterior con base, en haberse omitido por parte de esta judicatura, el análisis de admisibilidad de reforma a la demanda, que la parte accionante presentó, lo cual pretermite la oportunidad de que ambas partes puedan hacer uso de su derecho a la defensa.

Con base en lo brevemente expuesto, se dejará sin efecto entonces, tanto el proveído que dispuso el traslado de la oposición al juramento estimatorio, como el último del pasado 23 de febrero de los corrientes que fijó fecha para audiencia y en su lugar, dar el trámite pertinente.

Ahora y con relación a la reforma a la demanda, el artículo 93 ibídem reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Analizado el escrito de reforma, considera esta judicatura que con base en el artículo 90 íb, debe inadmitirse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los proveídos visibles a folios 156 y 157, referentes al traslado de la oposición a juramento estimatorio, traslado secretarial de las excepciones de mérito y el que fijó fecha y decretó pruebas.

SEGUNDO: Tener por presentado oportunamente el escrito de contestación de excepciones de mérito allegado por la parte demandante (fls.158 a 177)

TERCERO: INADMITIR la reforma a la demanda. En consecuencia, la parte demandante en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído deberá, so pena de rechazo:

- Aclarará el numeral 5.1 denominado *daño emergente* explicando el origen del perjuicio allí reclamado y el origen del monto solicitado, en tanto, la suma anunciada, no coincide con el hecho 5° de la reforma el cual se anuncia como explicativo del perjuicio.
- Se servirá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad – conciliación prejudicial (numeral 7° art.90 íb), con relación a los nuevos

demandados OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6469235eeac71a95dc6b355ac23332d260585a879f6a4c094e32c50d3edee40

Documento generado en 25/02/2021 07:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>